

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASEDING INGENIERIA S.A.S.
Radicación: **2020-00022-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Entra al Despacho el presente proceso, con ocasión del mensaje electrónico remitido el miércoles 09/09/2020 al correo institucional de este juzgado; mediante el cual, el apoderado judicial de la entidad demandante da cuenta de la Notificación Personal efectuada a la sociedad demandada ASEDING INGENIERIA S.A.S, a través del correo electrónico que esta registra en la Certificado de Existencia y Representación Legal, para efectos de notificaciones judiciales; en observancia de lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

Así las cosas, el Despacho observa que la ejecutada fue debidamente notificada del auto que resolvió Librar Mandamiento de Pago en su contra adiado 02/07/2020, mediante Notificación electrónica enviada el día 05 de agosto de 2020, conforme se constata de la Certificación expedida el 06/08/2020 por la empresa de correos TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.¹, así como también, se acredita que dicha notificación, fue "**Recibido por el servidor de correo electrónico**", correspondiente a la bandeja de entrada: asedinginsas@gmail.com; en la misma fecha en que fue remitido dicho correo a la accionada, esto es, el 05/08/2020²; estableciéndose con ello, que la empresa ASEDING INGENIERIA S.A.S, guardó silencio y no promovió excepción alguna dentro del término legal.

Con todo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, como lo señala el **inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.**

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de ASEDING INGENIERIA S.A.S. y, a favor de la sociedad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago, librado el 02 de julio de 2020³.

¹ Folio 2 del Archivo PDF No. 0004 del Cuaderno Principal.

² Folio 3 del Archivo PDF No. 0004 del Cuaderno Principal.

³ Archivo PDF No. 0003 del Cuaderno Principal.

SEGUNDO. *ORDENAR* la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 446 del C.G.P.**

TERCERO. *CONDENAR* al ejecutado, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante.

CUARTO. *INCLÚYASE* en la liquidación de costas, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ^M/_C. (\$15´000.000), como Agencias en Derecho, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ad1a15e6ecd9a93342ed29abdd9811ceb46fddf6a44499a3e763d890360ef99
Documento generado en 17/09/2020 11:02:24 a.m.